

MEMORIA JUSTIFICATIVA

Expte.- 71/2025 Gestiona 6525/2025

ASUNTO.- Memoria justificativa de los requisitos contemplados en el artículo 116.4 de la LCSP en relación con el **CONTRATO DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, JARDINERÍA, LIMPIEZA, INHUMACIÓN Y EXHUMACIÓN DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR.**

La presente Memoria se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 9 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en adelante LCSP, en el que se establece la necesidad de justificar adecuadamente en el expediente administrativo de contratación los siguientes extremos:

- a) A elección del procedimiento de licitación.
- b) La clasificación que se exija a los participantes.
- c) Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.
- d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.
- e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato que deberá ser directa, clara y proporcional.
- f) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.
- g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

I.- LA ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.

El presente contrato tiene naturaleza de contrato administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la LCSP “*Tendrán carácter administrativo los contratos siguientes, siempre que se celebren por una Administración Pública: a) Los contratos de obra, concesión de obra, concesión de servicios, suministros y servicios*”.

Concretamente, atendiendo a su objeto, responde a la tipología de contrato de servicios, regulado en el artículo 17 de la citada LCSP “*Son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario*”



La codificación del contrato en la nomenclatura del Vocabulario común de contratos públicos aprobado por el Reglamento (CE) nº 2195/2002, (CPV-208), es la siguiente:

98371110-8 Servicios de Cementerios

Visto lo anterior, atendiendo asimismo al valor estimado del presente contrato, la adjudicación del presente contrato se realizará mediante el procedimiento de licitación abierto, tramitación ordinaria, regulado en los artículos 156 y ss. De la LCSP, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos el contrato con los licitadores.

Además, se trata de un contrato sujeto a regulación armonizada, en atención a su valor estimado.

II.- LA CLASIFICACIÓN QUE SE EXIJA A LOS PARTICIPANTES.

En lo referente a la Clasificación y Solvencia Técnica o Profesional y Económica y Financiera a exigir a los participantes en la licitación, el artículo 74 de la LCSP establece lo siguiente: *“Para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando esta sea exigible conforme a lo dispuesto en la Ley. “*

En este sentido, habremos de estar a lo dispuesto en el artículo 77 del mencionado texto legal, que establece que será exigible la clasificación del contratista en los siguientes supuestos:

- a) Para los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 500.000,00 euros, será requisito indispensable que el empresario se encuentre debidamente clasificado como contratista de obras de los poderes adjudicadores. Para dichos contratos, la clasificación del empresario en el grupo o subgrupo que en función del objeto del contrato corresponda, con categoría igual o superior a la exigida para el contrato, acreditará sus condiciones de solvencia para contratar.
- b) Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario.
- c) La clasificación no será exigible para los demás tipos de contratos.

En virtud de lo expuesto, en el presente contrato no procede la exigencia de clasificación, si bien se establecen en los pliegos del contrato los criterios de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional exigibles.

III.- LOS CRITERIOS DE SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL, Y ECONÓMICA Y FINANCIERA.



El propio artículo 77 LCSP, tras indicar que para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario, prevé que en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos establecidos en los artículos 87 y 90 de la Ley como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobados por Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002. En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato.

En virtud de lo expuesto, se han establecido para la presente licitación los siguientes criterios de solvencia:

- Solvencia Técnica o Profesional:

La acreditación de la solvencia técnica o profesional se efectuará mediante la relación de contratos de similares características de los que constituyen el objeto del contrato realizados en el curso de los tres últimos años, avalados por certificados de buena ejecución, de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, cuyo importe anual acumulado en el año de mayor ejecución se igual o superior al valor de una anualidad del contrato IVA excluido. Se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación.

De conformidad con el art. 90.4 LCSP, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiendo por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a 5 años, su solvencia técnica se acreditará mediante declaración indicando el personal adscrito al servicio y sus titulaciones, que deberán guardar relación directa con el objeto del contrato, adjuntándose la documentación precisa cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación.



- **Solvencia económica y financiera:**

Se acreditará mediante la siguiente documentación:

- a) El Volumen anual de negocios del licitador, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos debe ser, al menos, una vez el valor anual del contrato.
- b) Se acreditará mediante la aportación de las cuentas anuales presentadas en el Registro Mercantil. Los empresarios individuales no inscritos en el registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

IV.- LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

CRITERIOS OBJETIVOS. –

El artículo 145 de la LCSP establece que la adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, y que la mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos.

De conformidad con lo establecido en el citado precepto, se propone que la adjudicación del presente contrato se realice por aplicación de los siguientes criterios de valoración, al estar vinculados directamente al objeto del contrato, estando formulados de manera objetiva, con pleno respeto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad.

A) OFERTA ECONÓMICA. Hasta 70 puntos.

(Obtendrá la máxima puntuación, es decir, 70 puntos, la empresa cuya oferta sea la más favorable, (menor presupuesto).

La fórmula aplicable para la valoración del precio es la siguiente:

$$P_b = Z \frac{P_{fav}}{P_{of}}$$

Donde:

- ⊖ P_b es la puntuación base para iniciar los cálculos.
- ⊖ Z es la puntuación máxima del criterio económico.
- ⊖ P_{of} es el porcentaje a valorar.
- ⊖ P_{fav} es el porcentaje más favorable presentado.

B) MEJORAS SIN COSTE PARA EL AYUNTAMIENTO. Hasta 30 puntos.

- Se valorará la ejecución de 25'00 m² de revestimiento monocapa (blanquillo) aplicado, con un máximo de **10'00 puntos**.
- Por cada 50'00 m² de pintura de clorocaucho acrílico con malla de fibra de vidrio, para cubiertas no transitables de pabellones de columbarios, nichos y cenizarios, obteniendo



5 puntos.

- Medios humanos: Bolsa de horas extras anuales gratuitas de libre disposición en función de las necesidades del servicio, hasta **15 puntos**.

No se oferta..... 0 puntos

Se ofertan 60 horas..... 5 puntos

Se ofertan 120 horas10 puntos

Se ofertan 180 horas15 puntos

Obtenida la puntuación de todas las ofertas respecto a cada uno de los criterios, se sumará la puntuación total de cada una de ellas, resultando seleccionado la que obtenga mayor puntuación.

Se considera que los criterios de adjudicación establecidos para este contrato son los más apropiados y convenientes para una mejor prestación del contrato, pues se da importancia a criterios precio y mejoras del servicio.

V.- LAS CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

En cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 202 de la LCSP, en cuya virtud, en su apartado primero, último inciso, exige que será obligatorio el establecimiento en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado siguiente, se incluye la siguiente condición especial de ejecución (reflejada en el PCAP del presente contrato) de carácter social y ético, la cual se considera adecuada en atención a la naturaleza de la prestación objeto del contrato:

1. Cumplimiento por parte del contratista de los **convenios colectivos sectoriales** que le sean aplicables.
2. Se deberá cumplir por el adjudicatario la siguiente condición especial de ejecución del contrato, de tipo social y con la finalidad de combatir el paro: “El personal de la empresa, vinculado directamente a la ejecución del contrato, habrá de estar contratado indefinidamente en más de un 50 % de la plantilla durante la ejecución del contrato”
3. Si el contrato implica cesión de datos por parte de este Ayuntamiento al contratista, éste está **obligado a someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos**, advirtiéndose además al contratista de que esta obligación tiene el carácter de **obligación contractual esencial** de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211.



VI.- EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

VALOR ESTIMADO	
SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA	☒ SI
Presupuesto para dos anualidades	171.258,70 €
Prórrogas IVA excluido	171.258,70 €
TOTAL VALOR ESTIMADO	342.517,40 €

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 100.2 LCSP, para la determinación del presupuesto base de licitación se han tomado como referencia los precios normales de mercado, los gastos relativos a honorarios de los profesionales con habilitación profesional adecuada y equipo técnico necesario para prestación del servicio, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 LCSP.

El desglose de costes figura en el estudio económico y Pliego de prescripciones Técnicas.

VII.- LA NECESIDAD DE QUE SE PRETENDE DAR SATISFACCIÓN.

Se pone de manifiesto la necesidad e idoneidad de la contratación del contrato en informe redactado por el Arquitecto Técnico Municipal adscrito al Servicio de Ingeniería de fecha 23 de mayo de 2025, señalando la necesidad de mantener las instalaciones municipales en perfecto estado, así como para poder ofrecer el servicio de enterramientos y exhumaciones necesario.

VIII.- INSUFICIENCIA DE MEDIDOS.

Quien suscribe pone de manifiesto la insuficiencia de los medios disponibles por la Administración para atender las necesidades del municipio de Almuñécar y poder acometer la prestación de este servicio de forma directa, a la vista de su evidente complejidad y el importante consumo de recursos que conlleva la presente actuación, siendo necesario acudir a la externalización del servicio.

IX.- LA DECISIÓN DE NO DIVIDIR EN LOTES EL OBJETO DEL CONTRATO.

El artículo 99 de la LCSP establece que siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta. No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos



válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesiones de obras.

De conformidad con lo expresado en el artículo 99 de la LCSP, el objeto del presente contrato no se estima susceptible de poderse dividir en lotes, pues el objeto del contrato constituye una unidad funcional por sí misma, no siendo posible su ejecución y aprovechamiento de forma independiente por varios contratistas.

En este sentido, se considera que no procede la división en lotes objeto del contrato, ya que la naturaleza de dicho objeto hace necesaria, para su correcta ejecución la coordinación de las diferentes prestaciones que lo integran, que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.

Con la integración de todas las prestaciones de servicios se pretende incrementar la eficacia y la eficiencia en la ejecución de las prestaciones y, a su vez, aprovechar las economías de escala que posibilitan dicha integración y disminuyen los costes de ejecución del contrato.

Almuñécar, a 10 de julio de 2025
El Director del Servicio de Contratación
(Fdo. Al margen digitalmente)

